

CONTRATO DE ACCESO A COUNTER AAP N° 001-2025-PEM-CA

Conste por el presente documento, el Contrato de Acceso a Counter (en adelante, el Contrato), que celebran de una parte

- **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**, con RUC N° 20538593053 y domicilio en Av. Mariscal La Mar N° 1263 - Of. 305, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado ALEJANDRO JAVIER TORRES OSORIO, identificado con DNI N° 25856512, y por su Apoderado, ABEL FLORES QUIROZ, identificado con DNI N° 41927718, ambos facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12593490 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, **AAP**); y de la otra parte,
- **SKY AIRLINE PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20603446543, con domicilio en Avenida Manuel Olguín N° 325, oficina N° 1304, Urb. Los Granados, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor JOSÉ RAÚL GUILLERMO VARGAS FELDMUTH, identificado con DNI N° 09872600, según poderes inscritos en Partida Electrónica N° 14129649 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, el **USUARIO INTERMEDIO**);

Ambas partes suscriben el presente documento, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

En virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011, **AAP** ha recibido en Concesión, entre otros, el Aeropuerto Internacional "Padre José Aldamiz" de Puerto Maldonado (en adelante, el **Aeropuerto**), el cual cuenta dentro de sus instalaciones con terrenos, oficinas, tiendas, áreas para módulos, **Counter**, entre otros bienes muebles e inmuebles, debidamente delimitados y especificados.

Mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN (en adelante, REMA), el cual entró en vigencia el 1° de noviembre de 2003, con el fin de establecer las reglas y procedimientos aplicables al derecho de acceso a las facilidades esenciales y fijar los criterios técnicos, económicos y legales.

Mediante Resolución N° 028-2011-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento de Acceso de AAP (en adelante, el ReA), el cual entró en vigencia el 22 de julio de 2011, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2016-CD-OSITRAN de fecha 19 de Abril del 2016.

El **USUARIO INTERMEDIO** es una persona jurídica interesada en realizar operaciones aerocomerciales en el Aeropuerto utilizando las instalaciones, bienes y equipos ubicados en el mismo, para lo cual requiere que **AAP** le otorgue Dos (02) Counters, de Dos (02) Posiciones, y Dos (02) balanzas.

En atención a lo anterior, y tras haberse iniciado el período de negociaciones respectivo de conformidad con el REMA¹ y el ReA² AAP y sus respectivas modificaciones, las Partes han convenido de mutuo acuerdo los términos del presente Contrato de Acceso a Counter.

SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, **AAP** otorga en arrendamiento al **USUARIO INTERMEDIO** Dos (02) Counter de Dos (02) Posiciones y Dos (02) Balanzas de uso exclusivo, ubicadas en el Hall Principal del Terminal del el Aeropuerto Internacional "Padre José Aldamiz" de Puerto Maldonado.

El plano de ubicación se adjunta como Anexo I de este Contrato, el mismo que el **USUARIO INTERMEDIO**

¹ Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN y modificado mediante Resoluciones N° 054-2005-CD-OSITRAN y 006-2009-CD-OSITRAN.

² Reglamento de Acceso de AAP, aprobado mediante Resolución N° 028-2011-CD-OSITRAN.

declara expresamente conocer.

TERCERA.- SERVICIO ESENCIAL QUE SE PRESTARÁ EN LOS BIENES OTORGADOS

El bien materia del presente contrato será utilizado por el **USUARIO INTERMEDIO** únicamente cuando lo requiera para prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje; quedando **AAP** facultado a disponer que se comparta eventualmente el Counter otorgado con otros Usuarios Intermedios que requieran dicha facilidad esencial, en la medida que ello no afecte la operación del **USUARIO INTERMEDIO**.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a no introducir sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la integridad y seguridad del Aeropuerto, sus trabajadores y/o de sus usuarios, salvo las que se encuentren expresamente relacionadas con la actividad a desempeñar y cuenten con la autorización escrita de **AAP**.

CUARTA.- DEL PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato se extenderá desde la aprobación del presente Contrato por OSITRAN hasta el 31 de Diciembre del 2025.

QUINTA.- CARGO DE ACCESO

Como contraprestación por el uso de los bienes contratados, el **USUARIO INTERMEDIO** pagará el siguiente monto mensual:

Cargo de Acceso	US\$ 269.64 + IGV (Tarifa por unidad de Counter: US\$ 134.82 + IGV)
Garantía de Fiel Cumplimiento	US\$ 954.52

El **USUARIO INTERMEDIO** cancelará dicho importe a **AAP** por mes adelantado, dentro de los siete (7) primeros días calendarios de cada mes, mediante depósitos en la Cuenta Corriente N° 193-1910653-1-34 en Dólares del Banco de Crédito del Perú (Código Interbancario: 00219300191065313416).

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a asumir el pago de cualquier otro impuesto, tributo o carga que grave en el futuro los arrendamientos y que se genere como consecuencia del presente contrato. El impuesto, tributo o carga será cancelado por el **USUARIO INTERMEDIO** dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes y de ser el caso, simultáneamente con el pago de la renta mensual prevista en esta cláusula.

El Cargo de Acceso será indexado de acuerdo a la inflación, no ajustada por estacionalidad, en función a lo que resulte mayor entre (i) un factor de 2.5%, o (ii) el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$T_t = 0.5 T_{t-1} \frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} + 0.5 T_{t-1} \frac{CPI_{t-1}}{CPI_{t-2}}$$

Donde:

t	Año Calendario en el que registrará el ajuste
T _t	Cargo de Acceso al inicio del Año Calendario t
T _{t-1}	Cargo de Acceso al inicio del Año Calendario t-1. En caso el Usuario Intermedio no hubiese iniciado operaciones al inicio del año calendario (esto es, el 01 de enero) sino durante el transcurso del mismo, el T _{t-1} se entenderá como el Cargo de Acceso correspondiente al inicio de operaciones.
IPC _{t-1}	Nivel de Índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) sobre los último 12 meses cuyo último registro corresponda al 31 de octubre del periodo t-1.
IPC _{t-2}	Nivel de Índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana publicado por

	el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) sobre los últimos 12 meses cuyo último registro corresponda al 31 de octubre del periodo t-2
CPI _{t-1} :	Nivel de Índice de precios al consumidor de los Estados Unidos publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labor Statistics) sobre los últimos 12 meses cuyo último registro corresponda al 31 de octubre del periodo t-1.
CPI _{t-2} :	Nivel de Índice de precios al consumidor de los Estados Unidos publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labor Statistics) sobre los últimos 12 meses cuyo último registro corresponda al 31 de Octubre del periodo t-2.

La fecha de corte para el cálculo de la indexación será el 31 de Octubre del año anterior a aquel en que estará vigente el ajuste del Cargo de Acceso. El Cargo de Acceso ajustado será aplicado desde el 01 de Enero hasta el 31 de diciembre.

SEXTA.- CONSTITUCIÓN EN MORA

Si el **USUARIO INTERMEDIO** incumpliera con efectuar el pago puntual de la contraprestación descrita en la Cláusula Quinta del presente contrato, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante, la SBS), e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú (en adelante, el BCRP), hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, los que en general serán asumidos por el **USUARIO INTERMEDIO**.

SÉPTIMA.- SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

Los servicios de energía eléctrica, agua potable y teléfono podrán ser proporcionados por la Administración del Aeropuerto de **AAP** en función de su capacidad y posibilidades, siendo de cuenta y cargo exclusivo del **USUARIO INTERMEDIO** el pago de los servicios antes mencionados, así como el pago del IGV y cualquier otro impuesto que los afecten. Asimismo, deberá cancelar el monto correspondiente a su consumo de energía eléctrica y alumbrado de áreas comunes; además de los gastos de reparación y mantenimiento de equipos generadores de energía eléctrica.

Asimismo, son de cuenta y cargo del **USUARIO INTERMEDIO**, todos los pagos por concepto de contribuciones y arbitrios municipales, impuestos o carga, vigentes o por crearse, que afecten los bienes otorgados, así como el área sobre la cual se encuentran ubicados, entre otros servicios conexos que le correspondan; debiendo presentar a la Administración del Aeropuerto de **AAP** los recibos correspondientes pagados.

OCTAVA.- PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

El **USUARIO INTERMEDIO** pagará los servicios y tributos a que se refiere la cláusula anterior, dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes o dentro de la fecha de vencimiento para su pago, de ser el caso. Si el **USUARIO INTERMEDIO** no cumple con cancelar el íntegro de lo facturado por **AAP** dentro del plazo establecido, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa para operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la SBS, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el BCRP, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como los gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, lo que en general será asumido por el **USUARIO INTERMEDIO**.

NOVENA.- REUBICACIÓN

El **USUARIO INTERMEDIO** deja expresa constancia de su aceptación a ser reubicado en cualquier otra zona del Aeropuerto, si por necesidad de **AAP** tal acción fuese necesaria, bastando para ello una comunicación previa y escrita en la que la Administración del Aeropuerto de **AAP** indique la zona de reubicación. En este caso, el

USUARIO INTERMEDIO deberá desocupar los bienes otorgados dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación correspondiente, a fin de ser reubicado.

Si la reubicación implica la ocupación de una zona exclusiva en el Aeropuerto y/o el aumento o disminución del área de los bienes muebles otorgados, se procederá al reajuste económico de la renta según sea el caso.

Asimismo, la reubicación mencionada será de cuenta, cargo y riesgo del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMA.- LUCRO CESANTE

En caso que el **USUARIO INTERMEDIO** decida unilateralmente dar por concluido el presente contrato total o parcialmente antes de su vencimiento, éste deberá comunicar por escrito tal decisión a **AAP**, con una anticipación no menor a quince (15) días naturales. Sin perjuicio de lo antes expuesto, pagará a **AAP** en calidad de Lucro Cesante el equivalente a la renta por los meses que faltan para la culminación del contrato, hasta un máximo de 3 meses de renta.

DÉCIMO PRIMERA.- PÓLIZA DE SEGUROS

El **USUARIO INTERMEDIO** es responsable ante **AAP** y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa, o indirectamente mediante el personal a su cargo, pudiera ocasionar como consecuencia del desarrollo de sus actividades, y, en general, por el uso y aprovechamiento de los bienes que se le entrega mediante el presente contrato.

En adición y sin perjuicio de lo indicado, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a contratar por sí o mediante tercero una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros por una suma de hasta US\$ 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), para toda y cada pérdida y con una vigencia igual a la del presente contrato.

El **USUARIO INTERMEDIO** presentará a **AAP** por su cuenta o través de tercero un certificado que acredite la vigencia, condiciones y cobertura de la póliza aquí señalada, al inicio de la vigencia del presente contrato.

En tales circunstancias, **AAP** no tendrá ninguna responsabilidad en caso de producirse cualquier clase de daños y perjuicios, salvo en el caso de dolo o culpa inexcusable de **AAP**, por lo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente que asumirá el costo de reparación o indemnización correspondiente.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** asume plena responsabilidad ante la eventual pérdida, deterioro, o destrucción total o parcial de los bienes y/o en los casos de fuerza mayor o caso fortuito; salvo en el caso de riesgos de la naturaleza y/o en los cuales quede acreditado que no son de responsabilidad del **USUARIO INTERMEDIO** o en el caso de dolo o culpa inexcusable de **AAP**.

DÉCIMO SEGUNDA.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a presentar a **AAP** a la suscripción del presente contrato, un depósito en efectivo o una Carta Fianza Bancaria por US\$ 954.52 (Novecientos Cincuenta y Cuatro con 52/100 Dólares Americanos) por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato (la misma que asciende al triple del Cargo de Acceso mensual más IGV):

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá: (i) tener una vigencia igual a la del Contrato más treinta (30) días calendarios adicionales, (ii) ser emitida en la ciudad de Lima por una empresa del sistema financiero autorizada por la SBS, y con cargo a ser cobrada en la ciudad de Lima, y (iii) contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de ejecución automática al sólo requerimiento de **AAP**, y garantizará, entre otros, el buen estado de conservación de las instalaciones del Aeropuerto, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el ReA y el REMA, las moras, los intereses, el pago de la renta y los gastos administrativos que la demora en los pagos pudiera generar; así como las penalidades, las sanciones que imponga **AAP** conforme a las estipulaciones del presente documento y, en general, el fiel cumplimiento del Contrato.

En caso de existir adeudos o daños en los bienes, la deuda o costo de reparación respectiva, serán deducidos de la Garantía antes mencionada.

En caso de ejecución, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento por el mismo monto hasta por el cual fue presentada inicialmente, dentro de un plazo de diez (10) días calendarios de comunicada la ejecución.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al **USUARIO INTERMEDIO** por **AAP**, dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la conclusión del presente contrato, sin la aplicación de interés alguno, luego que **AAP** verifique que los bienes han sido devueltos en las mismas condiciones en las que fueron entregados, salvo el deterioro normal por el uso de los mismos, que el **USUARIO INTERMEDIO** no adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago de la renta por la utilización de las facilidades esenciales que le son otorgadas en virtud del presente contrato.

DÉCIMO TERCERA.- OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

El **USUARIO INTERMEDIO** en virtud del presente Contrato se obliga a:

- a) Pagar con puntualidad la renta o cargo de acceso que le corresponde a **AAP** según lo establecido en la Cláusula Quinta del presente contrato.
- b) Conservar los bienes contratados con una presentación adecuada, por lo cual se compromete a darle permanentemente el mantenimiento que fuera necesario, siendo de su cuenta y cargo los gastos que ello origine.
- c) Prestar el Servicio Esencial de Atención de tráfico de pasajeros y equipaje. Para tal efecto, la Administración del Aeropuerto de **AAP** podrá designar un inspector debidamente facultado y acreditado ante el **USUARIO INTERMEDIO** mediante comunicación escrita, quien supervisará el normal desenvolvimiento de las actividades realizadas por este último. Si existiera alguna observación respecto a la calidad y condiciones señaladas en el párrafo anterior, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación que para tal efecto **AAP** le envíe.
- d) Utilizar los bienes sólo y exclusivamente para realizar el Servicio Esencial indicado en la Cláusula Tercera, quedando terminantemente prohibido que se dedique a otras actividades distintas a las contempladas en la citada cláusula.
- e) El **USUARIO INTERMEDIO** podrá realizar modificaciones en el(los) bien(es) inmueble(s) otorgado(s), previa autorización por escrito de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.**
- f) Mantener durante las horas de funcionamiento de su actividad, la permanencia de una persona responsable debidamente facultada para tomar decisiones en su representación.
- g) Prestar sus servicios al público usuario sin discriminación de ninguna clase, salvo las limitaciones que impongan la fiel observancia de las buenas costumbres y la moral.
- h) Solicitar a la Administración del Aeropuerto de **AAP** la autorización respectiva para el uso de medios inalámbricos.
- i) Obtener la licencia de funcionamiento y otras licencias relacionadas al giro de su actividad, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato.
- j) Acceder a ser reubicado en cualquier otra zona del Aeropuerto, si por algún motivo **AAP** lo considerara necesario, bastando para ello comunicación escrita, mediante la cual la Administración del Aeropuerto de **AAP** indique la zona de reubicación. En este caso, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar los bienes, dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación correspondiente.

- k) Cumplir con lo dispuesto en el Programa de Seguridad Aeroportuaria, a las normas y disposiciones que dicte la Administración del Aeropuerto de **AAP**, especialmente en lo concerniente a la utilización de las instalaciones, áreas, servicios del Aeropuerto, así como al ingreso y circulación de personas en los recintos del Aeropuerto y sus alrededores.
- l) El **USUARIO INTERMEDIO** deberá registrar a su personal ante **AAP** con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación del Servicio Esencial, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y DNI, con el fin de que **AAP** emita, previo pago, los fotochecks respectivos. Asimismo, registrará a cualquier otro personal que trabaje con relación a este Contrato y proporcionará la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente.
- m) No podrá traspasar, subarrendar total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad a terceras personas los bienes otorgados.
- n) Respetar, cumplir así como brindar los servicios esenciales de acuerdo a lo establecido en el REMA.
- o) Ejercer la titularidad en la conducción de los servicios a que se refiere el presente contrato, durante la ejecución del mismo. Cualquier cesión total o parcial a terceros, del servicio en referencia, ocasionará la resolución automática de este contrato.
- p) Respetar y cumplir los términos del presente contrato.
- q) Las demás obligaciones estipuladas en el Artículo 1681° del Código Civil.

DÉCIMO CUARTA.- ATRIBUCIONES DE AAP

- a) Otorgar facilidades al **USUARIO INTERMEDIO** para brindar el Servicio Esencial de Atención de tráfico de pasajeros y equipaje, de acuerdo a lo pactado en el presente contrato.
- b) Conceder al **USUARIO INTERMEDIO** las facilidades administrativas para el ingreso del personal, materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio esencial.
- c) Fiscalizar el cumplimiento del presente contrato en todos sus extremos.
- d) Informar a **OSITRAN** y al **USUARIO INTERMEDIO** los cambios que vaya a introducir en la infraestructura del Aeropuerto, en caso que dichos cambios afecten el Servicio Esencial, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.
- e) Las demás que se pacten en el presente contrato.

AAP ejercerá las atribuciones que se señalan en la presente cláusula, a través de la Administración del Aeropuerto, de la Gerencia de Operaciones, de la Gerencia General y/o de los Apoderados y representantes debidamente facultados, cuando lo considere necesario.

DÉCIMO QUINTA.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y PENALIDADES

AAP notificará al **USUARIO INTERMEDIO** en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato, para cuyo efecto otorgará el plazo de siete (07) días hábiles contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito. En caso **EL USUARIO INTERMEDIO** no cumpla con la (s) obligación (es) dentro del plazo indicado se aplicará una penalidad por el monto de US\$ 250.00 (Doscientos Cincuenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por cada día de incumplimiento, en cada caso. Para el cobro de dichas penalidades **AAP** se halla facultado a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada por el **USUARIO INTERMEDIO**. Sin perjuicio de lo indicado, **AAP** se halla plenamente facultado a suspender el presente Contrato en caso las penalidades acumuladas superen la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Asimismo, en caso que el **USUARIO INTERMEDIO** decida unilateralmente dar por concluido el presente Contrato total o parcialmente antes de su vencimiento, éste deberá comunicar por escrito tal decisión al Administrador del Aeropuerto, con una anticipación no menor a quince (15) días calendarios. Sin perjuicio de lo

antes expuesto, pagará a **AAP** en calidad de Lucro Cesante el equivalente al cargo de acceso por los meses que faltan para la culminación del presente Contrato, hasta un máximo de 3 meses.

DÉCIMO SEXTA.- ADECUACIÓN DE LA RENTA POR RENEGOCIACIÓN CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En caso **AAP** acuerde con otro Usuario Intermedio, mediante un procedimiento de negociación directa, un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente contrato, éstas deberán hacerse extensivas al **USUARIO INTERMEDIO**; lo mismo ocurrirá para el caso de los Mandatos de Acceso emitidos por **OSITRAN**.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El **USUARIO INTERMEDIO** no venderá, cederá o de alguna manera transferirá su posición contractual en el presente contrato, total o parcialmente, directa o indirectamente.

DÉCIMO OCTAVA.- EXCLUSIVIDAD

Las partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del **USUARIO INTERMEDIO** en la prestación de los Servicios Esenciales en el Aeropuerto.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El control de la debida ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato, estará a cargo de la Administración del Aeropuerto por parte de **AAP**.

VIGÉSIMA.- DEL TÉRMINO DEL CONTRATO

Se considerará que el presente contrato ha concluido:

- a) Al vencimiento del plazo por el que se otorgó.
- b) Por acuerdo entre **AAP** y el **USUARIO INTERMEDIO**.
- c) Por haber sido resuelto por **AAP** ante la ocurrencia de una o varias de las causales establecidas en la Cláusula Vigésimo Primera del presente contrato.

En tales casos, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá retirar la totalidad de sus bienes y entregar los bienes otorgados por **AAP** para brindar el Servicio Esencial, sin más requisito que el de recibir una comunicación notarial de **AAP** al respecto. Para tal efecto, contará con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

AAP podrá mediante Carta Notarial enviada al **USUARIO INTERMEDIO** dar por resuelto el presente contrato, sin necesidad de Resolución Judicial alguna, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento en el pago de los montos indicados en la Cláusula Quinta por dos (02) meses consecutivos más quince días o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del Contrato.
- b) Incumplimiento en el pago de los servicios e impuestos señalados en las Cláusulas Séptima y Octava del presente contrato, por dos (2) meses consecutivos o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del contrato.
- c) Dar a las Facilidades Esenciales un uso distinto para el cual han sido otorgados o desarrollar actividades no contempladas en el Contrato.
- d) No cumplir con presentar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento durante la vigencia del Contrato.
- e) Traspasar, subarrendar o ceder en uso, total o parcialmente, los bienes otorgados a terceras personas,

bajo cualquier forma o modalidad.

- f) Realizar modificaciones y/o instalar avisos o letreros externos, sin previa autorización de **AAP**.
- g) No utilizar los bienes por un período de dos (2) meses consecutivos o alternados, durante la vigencia del Contrato.
- h) Oponerse a la reubicación indicada por **AAP** o no proceder a desocupar los bienes por motivos de reubicación, dentro del plazo indicado en el Contrato.
- i) No observar, reiteradamente, la correcta presentación, aseo y ornato requeridos para la facilidad esencial y/o no darle el mantenimiento necesario.
- j) No cumplir con presentar la copia o no renovar dentro del plazo establecido en el presente contrato, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros, en previsión de la ocurrencia de siniestros.
- k) No operar los servicios dentro de los estándares de calidad establecidos por **AAP**.
- l) Dar información falsa, aunque ésta no fuera detectada al momento de la suscripción del Contrato o durante la vigencia del Contrato.
- m) La suspensión temporal en más de dos (02) oportunidades o definitiva, de las actividades realizadas por el **USUARIO INTERMEDIO**, efectuada por la Autoridad competente, tales como la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el INDECOPI, ESSALUD, la Municipalidad Provincial o Distrital, la Autoridad Administrativa o Judicial, entre otras.
- n) Si la autoridad aeronáutica cancelara o suspendiera por más de seis (6) meses o en forma definitiva, el permiso de operación del **USUARIO INTERMEDIO** y/o dejara de operar por dos (2) meses consecutivos o alternados, dentro de un período de doce (12) meses.
- o) Se declare la insolvencia del **USUARIO INTERMEDIO**, por parte de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI, cualquiera sea su causa.

Finalmente, **AAP** podrá resolver el presente contrato, por el incumplimiento de las demás obligaciones y/o compromisos establecidos en el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil vigente.

En cualquiera de los casos, **AAP** no abonará al **USUARIO INTERMEDIO** suma alguna por algún concepto derivado de la resolución.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

De presentarse cualesquiera de las causales de resolución enunciadas en la cláusula anterior, **AAP** podrá ejecutar lo siguiente:

- a) Solicitar notarialmente la entrega de los bienes otorgados, debiendo el **USUARIO INTERMEDIO** entregarlo dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación.
- b) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de obtener la desocupación de los bienes otorgados.
- c) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de cobrar cualquier deuda, lucro cesante o penalidades derivadas del presente contrato.
- d) Sin perjuicio de lo antes indicado, **AAP** queda facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en la Cláusula Décimo Segunda.

VIGÉSIMO TERCERA.- ACCIONES POSTERIORES AL TÉRMINO O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Al vencimiento del plazo del presente contrato o una vez resuelto el mismo, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar los bienes otorgados, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, caso contrario quedará automáticamente obligado diariamente al pago de una penalidad equivalente al doble del cómputo diario de la renta, hasta la entrega total y definitiva de los bienes muebles otorgados. El monto total incluirá el IGV.

AAP, independientemente a lo establecido en el párrafo anterior, iniciará las acciones legales a que se contrae la Cláusula Vigésimo Segunda, siendo de cargo del **USUARIO INTERMEDIO** los costos, costas y gastos administrativos que estas acciones devenguen.

VIGÉSIMO CUARTA.- ACTA DE ENTREGA

A la suscripción del presente contrato, la Administración del Aeropuerto de **AAP** entrega al **USUARIO INTERMEDIO** los bienes indicados en la Cláusula Segunda, de lo que se deja constancia en un Acta.

VIGÉSIMO QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que cualquier desacuerdo que surja de los términos de este contrato o con relación a su aplicación o interpretación, será resuelto entre ellas; en cuyo caso, de producirse alguna modificación del presente contrato como producto de la solución de las controversias, se aplicará el artículo 76° del REMA.

En el supuesto que las partes no lleguen a acuerdo alguno, las mismas se someterán al procedimiento de solución de controversias definido en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

VIGÉSIMO SEXTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación con relación al presente contrato, sea extrajudicial o judicial, a cualquiera de las partes, será por escrito y se entenderá bien realizada si es notificada a los siguientes domicilios:

- **SKY AIRLINE PERÚ S.A.C.**
Dirección: Manuel Olgúin N° 325, oficina N° 1304, Urb. Los Granados, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima
Atención: Antonella Meza
Email: antonella.meza@skyairline.com

- **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**
Dirección: Avenida Mariscal José de La Mar N° 1263, Oficina 601 – Miraflores, Lima, Perú
Atención: Carlos Augusto Antonioli Delucchi
Gerente de Operaciones
Email: carlos.antonioli@aap.com.pe

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte; el cambio surtirá efectos a partir del tercer (3er.) día de recibida la comunicación del cambio de domicilio. De no efectuarse tal comunicación, se entenderá que el domicilio consignado en este documento no ha variado.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- DOLO O ERROR AL CONTRATAR

Ambas partes contratantes declaran que en la elaboración del presente contrato no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo, siendo por el contrario el fiel reflejo de sus voluntades.

VIGÉSIMO OCTAVA.- LEY APLICABLE

Las partes convienen expresamente que el presente Contrato, su interpretación, ejecución y consecuencias se regularán por las leyes del Perú; específicamente, en lo no previsto en el presente Contrato, se aplicarán en forma supletoria las normas contenidas en el Código Civil vigente.

VIGÉSIMO NOVENA.-

El **USUARIO INTERMEDIO** declara que cuenta con los permisos administrativos y técnicos requeridos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) conforme a los requerimientos establecidos en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, para ejecutar las operaciones materia de este Contrato.

TRIGÉSIMA.-

Sin perjuicio de las demás causales de resolución previstas en el Contrato y de conformidad con las cláusulas 7.1.7 y 7.1.8 del Contrato de Concesión suscrito entre **AAP** y el Estado Peruano, el **USUARIO INTERMEDIO** y **AAP** acuerdan que **AAP** podrá resolver automáticamente y de pleno derecho este Contrato en caso que en cualquier momento durante la vigencia del mismo, el **USUARIO INTERMEDIO** no cumpla con las normas que emita la DGAC relacionadas a la Seguridad de la Aviación Civil y las normas regulatorias aplicables respecto al Servicio Esencial materia de este Contrato.

Para tal efecto y en caso **AAP** determine que el **USUARIO INTERMEDIO** ha incurrido en la causal de incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior, **AAP** se encontrará facultada a resolver el Contrato, bastando para ello el envío de una carta notarial al **USUARIO INTERMEDIO** informándole que el Contrato ha quedado resuelto de pleno derecho en aplicación de esta Cláusula y el Artículo 1430 del Código Civil. La resolución operará de pleno derecho en la fecha que el **USUARIO INTERMEDIO** reciba la comunicación notarial referida en esta Cláusula.

TRIGÉSIMA PRIMERA.-

De conformidad con la cláusula 13.3.1 del Contrato de Concesión suscrito entre **AAP** y el Estado Peruano, el **USUARIO INTERMEDIO** y **AAP** declaran y se obligan respectivamente, a:

- (a) **AAP** se obliga a contar con el asentimiento anticipado del MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de Concesión, para la cesión de su posición contractual en el Contrato de Concesión o transferencia de la Concesión a favor de un tercero debidamente calificado.
- (b) **AAP** y el **USUARIO INTERMEDIO** declaran que autorizan al MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de Concesión, a resolver el Contrato en caso se produzca la Caducidad de la Concesión por cualquier causa.
- (c) El **USUARIO INTERMEDIO** renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de Concesión, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN y sus funcionarios vinculados a la ejecución del Contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos:

- Anexo I – Plano de ubicación – Facilidades Esenciales.
- Anexo II - Constancia del depósito de Garantía de Fiel Cumplimiento o de la Carta Fianza entregada por el **USUARIO INTERMEDIO**.
- Anexo III – Certificado que acredita la vigencia, condiciones y cobertura de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil
- Anexo IV - Copia de la Autorización del Permiso de Operaciones vigente, expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y/o constancia del trámite de renovación.

TRIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO

El **USUARIO INTERMEDIO** reconoce el siguiente procedimiento de pago:

- a) Los pagos se realizarán en las fechas previstas en las Cláusulas Quinta y Octava, de acuerdo a los conceptos allí establecidos.
- b) Los pagos de efectuarán en la cuenta corriente y la cuenta de detracciones indicados a continuación:

CUENTA CORRIENTE (PAGOS)

- BCP SOLES:
193-1901863-0-36
[CÓDIGO INTERBANCARIO: 00219300190186303618]
- BCP DÓLARES:
193-1910653-1-34
[CÓDIGO INTERBANCARIO: 00219300191065313416]

CUENTA DE DETRACCIONES

Banco de la Nación 00-068-251419

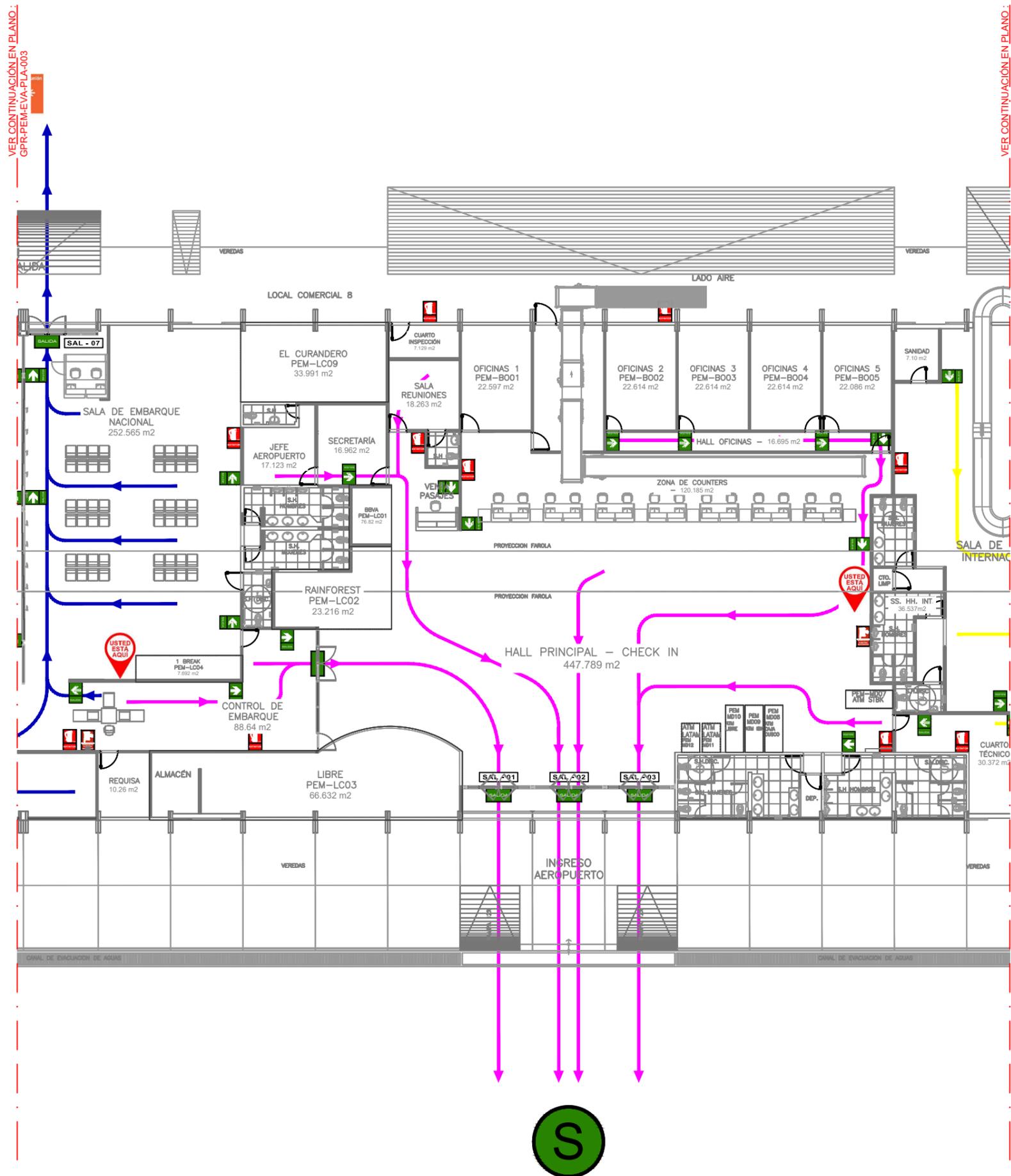
- c) En caso que la Garantía de Fiel Cumplimiento prevista en la Cláusula Décimo Segunda sea entregada mediante depósito en cuenta bancaria, deberá ser abonada según corresponda:

CUENTA INTANGIBLE (GARANTIAS)

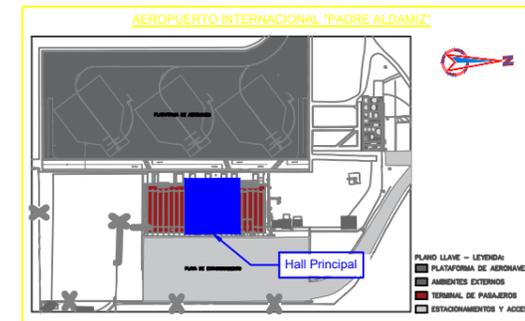
- BCP SOLES:
193-1915527-0-56
[CODIGO INTERBANCARIO: 002-193-001915527056-14]
 - BCP DOLARES:
193-1917825-1-78
[CODIGO INTERBANCARIO: 002-193-001917825178-11]
- d) El **USUARIO INTERMEDIO** deberá comunicar la publicación del pago a proveedores en su página web a la dirección electrónica tesoreria@aap.com.pe. Sin perjuicio de ello, el **USUARIO INTERMEDIO** podrá adicionalmente comunicar el pago realizado a **AAP** conforme a lo siguiente:
 - i. Adjuntando copia del comprobante, indicando el número de factura que cancela.
 - ii. Adjuntando copia del comprobante de detracción correspondiente.
 - iii. Los referidos comprobantes deberán ser remitidos a la dirección electrónica tesoreria@aap.com.pe (teléfono: 01-6407230).
 - iv. Adicionalmente, el **USUARIO INTERMEDIO** debe presentar copia del voucher a la administración del Aeropuerto correspondiente.

Encontrándose conforme los contratantes con todos los extremos del presente documento, proceden a suscribirlo en la ciudad de Lima, a los días del mes de Febrero del 2025

AAP	USUARIO INTERMEDIO
Alejandro Torres Osorio	 José Raúl Vargas Feldmuth
Abel Flores Flores	



PLANTA GENERAL TERMINAL - HALL PRINCIPAL - EVACUACIÓN
ESC: 1/100



Concesionario:
AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

Aeropuerto:
AEROPUERTO INTERNACIONAL PADRE ALDAMIZ - PUERTO MALDONADO

Elaborado: NELSON LASTEROS C.
Cargo: ASISTENTE SSOMA
Fecha: 20/03/2023

Revisado: CLAUDIA QUENALLATA S.
Cargo: ANALISTA SSOMA
Fecha: 24/03/2023

Aprobado: JONATHAN PAREJA MENDOZA
Cargo: PRESIDENTE DEL SCST
Fecha: 27/03/2023

Notas:

REVISIONES:

00	MAR 2020	EMITIDO PARA APROB.

PLANO:
PLANO DE EVACUACIÓN - HALL PRINCIPAL SEDE PUERTO MALDONADO - (HOJA 02 DE 04)

Fecha:
Marzo 2023

Escala:
INDICADA

Lamina:
GPR-PEM-EVA-PLA-002-R0

Milagros E. Vega Nuflo
Milagros E. Vega Nuflo
Arquitecto
C.A.P. 16063

LEYENDA SEÑALÉTICA

	SALIDA EN CASO DE EMERGENCIA
	SALIDA DE EMERGENCIA
	SALIDA
	ZONA SEGURA EN CASO DE SISMOS
	SALIDA
	ruta de evacuación
	PUNTO DE REUNIÓN
	EXTINTOR
	NO USAR EN CASO DE SISMO
	MANGUERA CONTRA INCENDIOS
	ALARMA CONTRA INCENDIOS
	USTED ESTA AQUÍ

ANEXO 2

Constancia del depósito de Garantía de Fiel Cumplimiento o de la Carta Fianza

ANEXO 3

Certificado que acredita la vigencia, condiciones y cobertura de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil

ANEXO 4

Copia de la Autorización del Permiso de Operaciones vigente, expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y/o constancia del trámite de renovación



Resolución Directoral

Lima, 06 de Enero 2023

N° 0004-2023-MTC/12

Vista la solicitud de la empresa **SKY AIRLINE PERÚ S.A.C.**, sobre la **Renovación** de Permiso de Operación de Aviación Comercial: **Transporte Aéreo Regular Nacional** de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1000-2018-MTC/12, del 11 de diciembre del 2018, se otorgó a la empresa **SKY AIRLINE PERÚ S.A.C.** el Permiso de Operación de Aviación Comercial: **Transporte Aéreo Regular Nacional** de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 29 de diciembre del 2018 al 29 de diciembre del 2022;

Que, dicha resolución fue modificada a través de la Resolución Directoral N° 076-2020-MTC/12, del 03 de febrero del 2020 en el sentido de incrementar rutas y frecuencias;

Que, la empresa **SKY AIRLINE PERÚ S.A.C.** cuenta con el Certificado de Explotador N° 106 bajo las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP 119NE y RAP 121NE;

Que, mediante Documento de Registro N° T-469883-2022, del 26 de octubre del 2022, la empresa **SKY AIRLINE PERÚ S.A.C.**, solicitó la **Renovación** de su Permiso de Operación bajo las mismas condiciones;

Que, según los términos del Memorando N° 1662-2022-MTC/12.00.03 emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 0132-2022-MTC/12.07.04 emitido por la Coordinación Técnico de Licencias, Informes N° 0133-2022-MTC/12.07.01 y N° 0155-2022-MTC/12.07.01 emitidos por la Coordinación Técnica de Autorizaciones e Informe N° 1036-2022-MTC/12.07 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución y de acuerdo al numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se considera procedente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2322181> ingresando el número de expediente **T-469883-2022** y la siguiente clave: GTWIGU .

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en aplicación del literal g) del artículo 9° de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo;

Que, según lo establecido en el numeral 88.1 del artículo 88° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, el Permiso de Operación es otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Resolución Directoral a una persona natural o jurídica hasta por el plazo de cuatro (04) años, para realizar actividades de Aviación Comercial o Aviación General, el que puede ser prorrogado sucesivamente, siempre que se mantengan las capacidades exigidas por esta Ley;

Firmado Digitalmente por:
CASTILLO GALLEGOS Donald
Hidibrando Ivan FAU 20131379944 hard
Razón: Doy VÁ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 04/01/2023 21:01:00

Que, según lo establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, procede la renovación del permiso de operación cuando subsistan las condiciones que posibilitaron su otorgamiento;

Firmado Digitalmente por:
MANTILLA DE LAS CASAS Alicia
Paola FAU 20131379944 soft
Razón: Doy VÁ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 05/01/2023 08:52:43

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la empresa **SKY AIRLINE PERÚ S.A.C.**, la **Renovación** del Permiso de Operación de Aviación Comercial: **Transporte Aéreo Regular Nacional** de pasajeros, carga y correo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 30 de diciembre del 2022, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 1000-2018-MTC/12.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa **SKY AIRLINE PERÚ S.A.C.** cuenta con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, habiendo acreditado en dicho proceso su capacidad técnica, legal y económico-financiera.

El permiso de operación está sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: **Transporte Aéreo Regular** de pasajeros, carga y correo.



Resolución Directoral

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Boeing 737 / 757 / 767 / 777 / 787
- Airbus 319 / 320 / 321 / 330 / 340
- Embraer 175 / 190
- Bombardier CRJ 200 / 700

RUTAS Y FRECUENCIAS:

- Lima / Tumbes / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Talara / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Piura / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Chiclayo / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Trujillo / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Ayacucho / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Arequipa / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Arequipa / Juliaca / Arequipa/ Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Arequipa / Cuzco / Arequipa/ Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Tacna / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Juliaca / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Ilo / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Cusco / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Puerto Maldonado / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Rioja / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Tarapoto / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Iquitos / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Chachapoyas / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Tarapoto / Iquitos / Tarapoto/ Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Pucallpa / Iquitos / Pucallpa / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Pucallpa/ Tarapoto/ Pucallpa / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Tarapoto/Pucallpa/ Tarapoto/ Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Yurimaguas / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Pucallpa / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Cajamarca / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Cusco / Puerto Maldonado / Cusco / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales (*).
- Lima / Cusco / Juliaca / Cusco / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales (*).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2322181> ingresando el número de expediente **T-469883-2022** y la siguiente clave: GTWIGU .



- Lima / Jaén / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Jauja / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima / Pisco / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima /Chiclayo /Tarapoto/Chiclayo / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales (*).
- Lima /Chiclayo/ Piura / Chiclayo / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales (*).
- Lima / Trujillo / Piura / Trujillo / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales (*).
- Lima / Cusco / Arequipa / Cusco / Puerto Maldonado / Cusco / Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima-Cusco y/o Arequipa y/o Cusco-Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales (*).

(*) Pudiendo omitir uno de los puntos considerados en las rutas.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

ARTÍCULO 2º.- Las aeronaves autorizadas a la empresa **SKY AIRLINE PERÚ S.A.C.** deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

ARTÍCULO 3º.- La empresa **SKY AIRLINE PERÚ S.A.C.** está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO 4º.- La empresa **SKY AIRLINE PERÚ S.A.C.** está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

ARTÍCULO 5º.- La empresa **SKY AIRLINE PERÚ S.A.C.** empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO 6º.- La empresa **SKY AIRLINE PERÚ S.A.C.** podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados con sujeción al marco legal aplicable, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.



Resolución Directoral

ARTÍCULO 7º.- Las aeronaves de la empresa **SKY AIRLINE PERÚ S.A.C.** podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

ARTÍCULO 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

ARTÍCULO 9º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el numeral 34.3 del Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 10º.- La empresa **SKY AIRLINE PERÚ S.A.C.** deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

ARTÍCULO 11º.- La empresa **SKY AIRLINE PERÚ S.A.C.** deberá presentar cada año los Estados Financieros al 30 de junio como máximo el 15 de agosto y al 31 de diciembre como plazo máximo el 15 de abril; y el Flujo de Caja Proyectado para el siguiente periodo como plazo máximo el 15 de noviembre.

ARTÍCULO 12º.- La empresa **SKY AIRLINE PERÚ S.A.C.** debe presentar los itinerarios, modificaciones de itinerario, horarios, programaciones y reprogramaciones de las operaciones aéreas que realice, para su respectiva aprobación, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil y conforme al presente Permiso de Operación, debiendo cumplirlos conforme a la aprobación que se emita.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2322181> ingresando el número de expediente **T-469883-2022** y la siguiente clave: GTWIGU .



ARTÍCULO 13º.- La empresa **SKY AIRLINE PERÚ S.A.C.** está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

ARTÍCULO 14º.- La empresa **SKY AIRLINE PERÚ S.A.C.** deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

ARTÍCULO 15º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la página web del MTC.

Firmado Digitalmente por:
CASTILLO GALLEGOS Donald
Hildebrando Ivan FAU 20131379944 hard
Razón: Doy VÁ° BA°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 04/01/2023 21:01:03

Firmado Digitalmente por:
MANTILLA DE LAS CASAS Alicia
Paola FAU 20131379944 soft
Razón: Doy VÁ° BA°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 05/01/2023 08:52:46

Documento firmado digitalmente
DONALD HILDEBRANDO IVÁN CASTILLO GALLEGOS
DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Certificado de firmas electrónicas:
E4DD77509-C246-48F9-830C-4D94E6A06F60



Firmado por

Firma electrónica

José Raúl Vargas Feldmuth
PER 09872600
joseraul.vargas@skyairline.com

GMT-05:00 Lunes, 03 Marzo, 2025 15:45:37
Identificador único de firma:
F5286E9B-12C9-4691-952F-D5F8380203BD